

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII}

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, SABADO 23 DE JULIO DE 1955

{ N° 12.721

-CONTENIDO-

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 33 de 14 de Febrero de 1955, por la cual se abre un crédito extraordinario.
Ley N° 34 de 14 de Febrero de 1955, por la cual se adiciona artículo de una ley.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 527 de 20 de Septiembre de 1954, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 33 de 2 de Febrero de 1954, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 34 de 2 de Febrero de 1954, por el cual se nombran unos profesores y se señalan sueldos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto N° 3909 de 31 de Diciembre de 1954, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ABRESE UN CREDITO EXTRAORDINARIO

LEY NUMERO 33

(DE 14 DE FEBRERO DE 1955)

"por la cual se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia imputable al Ministerio de Relaciones Exteriores".

La Asamblea Nacional de Panamá,
CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores en nota S. C. N° 11 de 29 de Enero pasado, dirigida al de Hacienda y Tesoro, solicita que se vote un Crédito Extraordinario por B/. 47,500.00 para cubrir gastos adicionales en que ha incurrido la Misión Especial Negociadora;

Que de acuerdo con disposiciones legales vigentes, cuando la Asamblea está sesionando corresponde al Ministerio de Hacienda y Tesoro presentar los Proyectos de Ley referentes a los Créditos Suplementales o Extraordinarios a los Presupuestos de la Vigencia en curso,

DECRETA:

Artículo 1º Se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, por la suma de B/. 47,500.00, imputable al artículo 365 del Presupuesto de Gastos de Relaciones Exteriores, así:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 365. Para pagar dietas, pasajes, licencias, excedencias, útiles y otros gastos de la Misión Especial Negociadora, hasta . . . B/. 47,500.00

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

ERNESTO E. ESTENoz.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, Febrero 14 de 1955.

Ejecútense y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

ADICIONASE ARTICULO DE UNA LEY

LEY NUMERO 34

(DE 14 DE FEBRERO DE 1955)

"por la cual se adiciona el Artículo 3º de la Ley 28 de 1954".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónase el artículo 3º de la Ley 28 de 1954 con el siguiente Parágrafo:

La Comisión encargada de recibir y administrar el fondo especial creado por la Ley 28 de 1954 queda facultada para contratar con el Banco Nacional de Panamá, o con cualquiera otra institución de crédito, nacional o extranjera, una cuenta corriente bancaria o un sobregiro hasta por la suma de cien mil balboas, en las condiciones acostumbradas para esta clase de operaciones, a fin de que el Cuerpo de Bomberos de Panamá pueda adquirir el material y equipo necesario para combatir incendios, así como para la construcción y reparación de sus cuarteles.

El sobregiro que se autoriza por medio de esta Ley quedará garantizado con el porcentaje que corresponda a la Comisión de que trata el Artículo 3º de la Ley 28 de 18 de Febrero de 1954 del producto del impuesto creado por esta misma Ley. En consecuencia, la Comisión entregará mensualmente a la institución bancaria que haga el préstamo el 75% de lo que se colecte hasta la cancelación total del sobregiro.

Artículo 2º Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

ERNESTO E. ESTENoz.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 14 de Febrero de 1955.

Ejecútense y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612
OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado N° 3446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
ADMINISTRACION General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/.0.05.—Solicítate en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Educación

NOMBREMIENTO

DECRETO NUMERO 33
(DE 2 DE FEBRERO DE 1954)
por el cual se hace un nombramiento en la
Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Víctor Gámez, Oficial Mayor de 7^a Categoría, en la Imprenta Nacional.

Parágrafo: El sueldo del señor Gámez será imputado al Artículo 600 del Presupuesto del Ministerio. Además, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**NOMBRASE UNOS PROFESORES Y
SEÑALASE SUELDO**

DECRETO NUMERO 34
(DE 2 DE FEBRERO DE 1954)

por el cual se nombra y se señala sueldo al personal del Instituto de Verano de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", para el período lectivo de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a los siguientes profesores para el Instituto de Verano de la Es-

cuela Normal "J. D. Arosemena", por el período lectivo de 1954.

Julia O. Ríos R., Norma A. de González, Víctor Calderón.

Artículo segundo: Para los efectos de la Ley de Sueldos las dos primeras personas arriba nombradas se considerarán Jefes de Dirección de 3^a Categoría, con un sueldo mensual de B/. 200.00, y la tercera se considerará Jefe de Dirección de 4^a Categoría, con un sueldo mensual de B/. 150.00.

Artículo tercero: Para los efectos fiscales, estos nombramientos durarán un mes y comenzarán a regir a partir del 15 de Febrero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE
PUEDEN VOLVER A OCUPAR
SUS CARGOS**

RESUELTO NUMERO 527

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
527.—Panamá, 20 de Septiembre de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo primero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con lo que establece el artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Vera Edwards de Desai, maestra de grado en la escuela República del Paraguay, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, el 21 de Octubre de 1954; y a la señorita Luisa Jordán C., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Juana D. M. de Jiménez, maestra de grado en la escuela Portobelo, Municipio de Portobelo, Provincia Escolar de Colón, el 19 de Octubre de 1954; y al señor Héctor Adies V., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Lilia A. de Dubois, maestra de grado en la escuela El Hato del Volcán, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, el 27 de Septiembre de 1954; y a la señorita Celsa Elena del Cid E., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Luzmila D. de Pinzón, maestra de grado en la escuela República de Costa Rica, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, el 28 de Octubre de 1954; y a la señorita Yola E. Castillo A., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo segundo: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1891 de 1947, así:

Zoraida L. de Guardia, maestra de grado en la escuela Olá, Municipio de Olá, Provincia Escolar de Coclé, el 27 de Septiembre de 1954; y al señor Modesto B. Morán, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Carmen Rodríguez M., maestra de grado en la escuela Porfirio Meléndez, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, el 5 de Octubre de 1954; y a la señorita Lilia Aird, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Maria de Jesús O. de Carrizo, maestra de grado en la escuela José D. Carrizo, Municipio de Ocú, Provincia Escolar de Herrera, el 14 de Octubre de 1954;

Cándida Rosa T. de García, maestra de grado en la escuela Los Castillos, Municipio de Parita, Provincia Escolar de Herrera, el 10 de Octubre de 1954; y al señor César Augusto González R., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Enriqueta J. de Achon, maestra de grado en la escuela República de Cuba, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 16 de Octubre de 1954; y al señor Guillermo A. Páez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Ofelina C. de Rodríguez, maestra de grado en la escuela República de Guatemala N° 1, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 25 de Octubre de 1954; y a la señorita Yolanda María Batista, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo tercero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que se les prorroga de oficio la licencia que se les concedió por gravidez, así:

Gladys O. de Gómez, hasta el 4 de Octubre de 1954, fecha a partir de la cual puede volver a ocupar su cargo de profesora regular de Español en el Colegio "Félix Olivares C.;" y al señor Justo P. Espino, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Esilda J. P. de Díaz, hasta el 8 de Octubre de 1954, fecha a partir de la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela El Limón, Municipio de Santa María, Provincia Escolar de Herrera; y a la señorita Hermenegilda Urriola H., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo cuarto: Prorrógesse en tres (3) meses, y a partir del 5 de Septiembre de 1954, la licencia por gravidez concedida a la señora Fer-

mina D. de Castrellón, maestra de grado en la escuela Los Limones, Municipio de Alanje, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos de salud.

Artículo quinto: Modifíquese el Resuelto N° 497, de 3 de Septiembre de 1954, así: Infórmese a la señora Encarnación M. de Guerrero, que por haber nacido muerta la criatura, y de conformidad con lo que establece el artículo 6º del Decreto N° 1891 de 1947, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Los Ríos, Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, el 20 de Septiembre de 1954;

Artículo sexto: Infórmese a la señora Juana Rosa Muñoz que puede volver a ocupar su cargo de Subalterna de 5º Categoría en la Imprenta Nacional, el 2 de Octubre de 1954.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3909

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo. — Resuelto número 3909.—Panamá, 31 de Diciembre de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rito Vásquez, Mensajero en el Departamento de Comercio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Febrero de 1953 hasta el 31 de Diciembre del mismo año).

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Enero de 1954.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Vásquez, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 8 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5º de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Ciudad de Panamá, Panamá, de Panamá, solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

POLLERA

Dicha marca será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá para amparar los siguientes productos: Tabaco, ya sea manufacturado o sin manufacturar, incluyendo cigarrillos, cigarros, picadura y todos los demás productos tabacaleros. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los paquetes que contengan los productos o imprimiéndola directamente en los mismos.

Acompañamos: a) Poder; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca, y d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Enero 10 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias,
Cédula 47-1.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima organizada denominada N. V. Appleton Pty. Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes de Australia, y domiciliada en Gerler Road, Hendra, Queensland, Australia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

N A C O

La marca ha sido usada en el comercio nacional de la República de Panamá desde Febrero de 1950, y sirve para amparar y distinguir en el comercio accesorios para ventanas de metal. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los receptáculos que contengan los productos o reproduciéndola directamente en los productos mismos o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Australia Nº 91,438 expedido por catorce años contados desde Junio 2 de 1947; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca y e)

Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Abril 15 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias,
Cédula 47-1.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada California Spray-Chemical Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Richmond, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

VOLCK

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Mayo 31 de 1934, y sirve para amparar y distinguir en el comercio rocio insecticida, germicida, y fungicida para árboles y plantas. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 224,608 de Marzo 1º de 1927, renovado por veinte años contados desde Marzo 1º de 1947; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Marzo 14 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias,
Cédula 47-1.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada John De-war & Sons, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Glasgow Road,

Perth, Escocia y Dewar House, Haymarket, Londres, S. W., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta que contiene la palabra distintiva ANCESTOR escrita



de manera arqueada en la parte superior, y debajo de esta palabra el nombre DEWAR'S y una leyenda que se refiere al producto. Situado céntricamente en la etiqueta hay un cuadro ovalado que lleva en el marco la frase distintiva "The Whisky of his Ancestors". El cuadro representa un Escocés sentado en una butaca a una mesa con una botella en la mano izquierda y un vaso en la mano derecha. Detrás de él hay un cuadro colgado (con la palabra DEWAR en el marco) que representa un Escocés a ambos lados de este cuadro teniendo la mano hacia la citada botella. Debajo del cuadro ovalado aparece el nombre y dirección de los propietarios y una leyenda referente a los productos.

La marca ha sido usada en el comercio nacional de la República de Panamá desde Enero 13 de 1955 y sirve para amparar y distinguir en el comercio Whisky Escocés. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 731905 de Julio 7 de 1954; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente N° 2857 de la marca de fábrica White Label, consta un Poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Abril 15 de 1955.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Conste por el presente documento que el suscrito, Dr. Samuel Velarde A., médico cirujano, varón, mayor de edad, panameño, casado, residente en esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal número 28-32709, confiere poder especial a la firma de abogados denominada "Arias, Fábrega & Fábrega", con oficinas en la Avenida Central número treinta y tres, donde recibe notificaciones, para que solicite del Organismo Ejecutivo una Patente de Invención para amparar mejoras en el procedimiento de extracción del principio activo de la semilla del árbol llamado "simaba cedrón" para la obtención de cedrina o cedrondrina para usos biológicos.

Dicho apoderado queda facultado para hacer la solicitud y tramitarla hasta su terminación y promover con respecto de ella todos los recursos y ejecutar todos los actos que el citado apoderado considere necesarios o convenientes en favor de los intereses del otorgante.

Panamá, Julio 22 de 1955.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1

Y nosotros, "Arias, Fábrega & Fábrega", en ejercicio del Poder que antecede, comparecemos a nombre del Dr. Samuel Velarde A., médico cirujano, varón, mayor de edad, panameño de nacimiento, casado, residente en esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal número 28-32709, para pedir respetuosamente al Organismo Ejecutivo que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicho ciudadano por el término de cinco (5) años para amparar mejoras en el procedimiento de extracción del principio activo de la semilla del árbol llamado "simaba cedrón" para la obtención de cedrina o cedrondrina para usos biológicos. Este principio activo el Dr. Velarde logró aislarlo después de 3 años de intensa labor científica y experimentación.

Acompañamos a la presente solicitud: a) "Gaceta Oficial" de Mayo 23 de 1955 en que aparece publicada la petición del Dr. Samuel Velarde A. para el registro de la marca de fábrica Torzalima; b) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Mayo 22 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.

AVISOS Y EDICTOS

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA,

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 466, Asiento 37,888 del Tomo 146 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Compañía Marítima Neptuno S. A.";

Que al Folio 80, Asiento 63,812 del Tomo 288 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, accionistas de Compañía Marítima Neptuno S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 146, Folio 466, Asiento 37,888 el 5 de Junio de 1946, poseedores y dueños de todas las acciones en circulación con derecho a voto, por el presente consienten en disolver dicha sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 1012 de Mayo 24 de 1955, de la Notaría 1^a de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Julio 12 de 1955.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las ocho y treinta minutos del día de hoy diez y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

M. A. DIAZ E.

Registrador General de la Propiedad.

L. 9065

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal de Panamá, por medio del presente, EMPLAZA al señor R. E. Newlin, de generales desconocidas, para que por si o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este tribunal la sociedad denominada "Panama Golf Club, S. A.".

Por tanto, para los efectos del artículo 472 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

CARLOS E. GUEVARA.

La Secretaria,

Maria Helena Conte.

L. 8564

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero de Trabajo de la Primera Sección, al público en general hace saber; que en el juicio laboral propuesto por Pedro Tudisco contra la "Cía. República de Construcciones y Reparaciones S. A.", se ha dictado una sentencia cuya parte resolutiva dice así: "Juzgado Primero de Trabajo.—Primera Sección.—Panamá, dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Seccional de Trabajo de la Primera Sección, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a la "Cía República de Construcciones y Reparaciones S. A.", a pagarle al señor Pedro Tudisco la suma de B/. 107,25 en concepto de recargos legales por horas extras, domingos trabajados y domingos no otorgados y la absuelve en cuanto al preaviso y a las vacaciones proporcionales reclamadas. Las costas se estiman en B/. 10.72.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Manuel María Moreno.—(fdo.) Ramira Acosta S. Sria, Int."

Para que sirva de formal notificación se fija en el tablero de la Secretaría del Tribunal el presente edicto por el término de ocho (8) días y copias del mismo se

ponen a disposición del interesado para su publicación en un periódico de la localidad.

Panamá, Julio 19 de 1955.

El Juez,

El Secretario,

MANUEL MARIA MORENO.

José A. Carrillo.

L. 8587
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Javier Herrera Ofre, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, dos de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: 1^o Que está abierta la sucesión intestada de Javier Herrera Ofre, desde el día 22 de Octubre de 1940, fecha de su deceso; 2^o Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, el señor Manuel Herrera Rivera, y 3^o Que se publiquen los edictos de que trata el art. 1601 del C. J., a fin de que comparezcan los que se crean con algún derecho en la sucesión.—Cópíese y notifíquese. (fdo.) Germán López.—El Secretario, (fdo.) P. A. Aizpú".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy trece de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y copias del mismo se le entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

GERMAN LOPEZ.

El Secretario,

P. A. Aizpú.

L. 9034
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Celestino Ortega, panameño, mayor de edad, casado en el año de 1932, natural y vecino de El Potrero, Distrito de La Pintada y cedulado con el N° 6-820, solicita en su propio nombre a ésta Gobernación, se le adjudique título de propiedad en compra, un globo de terreno alinderado de la manera siguiente: Norte, Callejón que sirve de camino real; Sur, Camino al Río Potrero y el mismo Río Potrero; Este, terreno nacional y Oeste, Camino al Caserío de El Potrero, con una extensión superficiaria de nueve hectáreas mil metros cuadrados (9 Hts. 1.000 M²) y ubicado en El Potrero, La Pintada.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con ésta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en ésta Gobernación y en la Alcaldía de La Pintada, así como copia se le da a la parte interesada para su publicación a sus costas en diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy quince de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, a las once y treinta minutos de la mañana.

El Gobernador, Admnr. de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodriguez.

L. 9756
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

El ausente James Goff, panameño, mayor de edad, casado, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer yeler sus derechos dentro del juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Rhoda Magdalina Francis de Goff, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy once de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; y se tiene copia del mismo a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 8815
(Unica publicación)

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

Eduardo Ferguson Martinez.

EDICTO NUMERO 90

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Joaquín del Mar, natural y vecino del Distrito de La Chorrera, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en Santa Rita, Distrito de La Chorrera, de una superficie de doce hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (12 Hts. 4.500 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino real y terrenos nacionales;

Sur: terrenos nacionales;

Este: terrenos nacionales;

Oeste: camino real y terrenos nacionales;

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, hoy seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por un término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Gobernador,

El Oficial de Tierras,

L. 8422

(Unica publicación)

ALBERTO ALEMÁN.

Dalys Romero de Medina.

EDICTO NUMERO 2

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por este medio cita y emplaza a Carroll Benjamin Morris, varón, casado, de 40 años de edad, hijo de Carroll Benjamin Morris y Gladys Morris, natural de Maryland, con domicilio en Darlin, Estados Unidos de Norteamérica; marinero del vapor "Limón", con carné de identificación N° Z-374277-D2 6-27-14, cuyo paradero se ignora, a fin de que se presente a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contando a partir de la última publicación del Auto de este Edicto en la "Gaceta Oficial", para que se notifique de este Auto de proceder piñero en su contra, por el delito de Lesiones en perjuicio de Félix Synnak. La parte resolutiva del auto dice así:

"En consecuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con la opinión Fiscal, DECRETA el enjuiciamiento de Carroll Benjamin Morris, de generales establecidas en los autos, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título II, Libro Segundo del Código Penal y mantiene su detención.

Se fija el día 15 de Febrero próximo, a las 9 a. m., para que se lleve a cabo la vista oral en esta causa, y pueden las partes aducir las pruebas que estimen conducentes dentro del término de Ley.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Como el reo no ha podido ser habido por encontrarse ausente bajo fianza, emplácesele de conformidad con el Artículo 343 del Código Judicial.—Cópíese y notifíquese. El Juez, Primer Suplente, (fdo.) F. Abadía A.—El Secretario, (fdo.) J. M. Acosta".

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carroll Benjamin Morris, so pena de ser juzgado como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo delatan, salvo las excepciones del Artículo 2008 y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que verifiquen su captura.

Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy nueve (9) de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) a las ocho (8) de la mañana y se envía copia del mismo al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación, por cinco (5) veces consecutivas, en el referido órgano de publicidad oficial de la República.

El Juez, Primer Suplente,

F. ABADÍA A.

El Secretario,

J. M. ACOSTA".

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Sabas Sánchez Sobenis, varón, mayor de 44 años de edad, divorciado, jubilado como Agente de Policía dice, católico, natural y vecino del Distrito de San Lorenzo, con residencia desconocida, portador de la Cédula de Identidad Personal número 28-603: hijo de Froilán Sánchez y Francisca Sobenis, reo del delito de lesiones personales, a fin de que se presente dentro del término de doce días, a contar de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación de la providencia y sentencia que a continuación se copian:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, 19 de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco (1955). Como el reo Sabas Sánchez se mantiene rebelde, hágase publicar el fallo que establece su responsabilidad del mismo modo que el Edicto a que se refiere el Artículo 2345. Fundamento: Artículo 2349 del Código Judicial. Notifíquese. El Juez, (fdo.) Olmedo David Miranda.—(fdo.) J. M. Acosta, Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 100 David. Noviembre 24 de mil novecientos cincuenta y dos (1952). Vistos: Se entra a pronunciar la sentencia que corresponde a este juicio seguido contra Sabas Sánchez S., procesado por el delito de Lesiones personales en perjuicio de Adriano Polanco, mediante las siguientes consideraciones: Fecha y teatro de los hechos: El primero (1º) de Enero del corriente año, en el barrio de Bocas del Monte del Distrito de San Lorenzo, Cuerpo del delito: Se expresa en el informe médico legal que se reproduce a continuación: "David, 29 de Febrero de 1952. "Señor Hilario Sanjur, Personero Municipal, San Lorenzo, R. de P. Señor Personero: En respuesta a su Oficio N° 22 de fecha 23 de Febrero p. p. me permite informarle que el Sr. Adriano Polanco dice haber sufrido agresión el día 1º de Enero de 1952. El examen físico practicado el día de hoy, revela: 1º, cicatriz de herida de arma cortante de unos diez centímetros de extensión en el lado derecho del tórax (de unos diez centímetros de extensión en el lado derecho del tórax región anterior; 2º, cicatriz de arma cortante de unos cuatro centímetros de extensión en el antebrazo izquierdo. La herida del tórax fué penetrante, abriéndose y produciendo hemotórax. El señor Polanco permaneció hospitalizado en la Clínica González Ruiz durante 17 días. Incapacidad definitiva: 5 semanas. De Ud. muy atentamente, (fdo.) Dr. Francisco Quintana S., Director Médico. Sobre la responsabilidad: El procesado, en ningún momento, se ha declarado responsable del hecho. Siempre ha dicho: "No me declaro responsable". Sin embargo, el lesionado Polanco siempre lo ha señalado como la per-

sona que lo hirió. Casi todos los testigos que tuvieron conocimiento del incidente habido entre Sánchez y Polanco, tal vez por miedo, no han declarado la verdad de lo visto por ellos, por dichos testigos. Guillermo Sánchez, hermano del procesado, que se dice Corregidor del barrio, si bien no dice la verdad completa sobre lo que él presenció (dice el lesionado que este testigo llegó junto con su heridor), dice sin embargo: "Que de la riña habida entre su hermano Sabas Sánchez con Adriano Polanco, no le consta nada". Dice el mismo testigo: "Que él como autoridad detuvo al sindicado Sabas Sánchez y se lo comunicó al señor Personero 1er. Suplente". Y esa comunicación, telegrama de la página 8, del Corregidor para el Personero, dice así: "Bocas del Monte 2. Personero Htos. "Infórmole que anoche fué herido de gravedad Adriano Polanco, sindicado Sabas Sánchez autor del hecho. A pesar mis diligencias no he podido obtener datos con créditos personas presenciaron el hecho: herido fué conducido en seguida. (fdo.) Corregidor. Este telegrama del hermano del procesado, por más que quisiera ocultar la verdad de lo sucedido, diciendo que él no presenció el hecho, revela pue el hecho mismo estaba ya en la conciencia pública, cuando ese mismo Corregidor dice "que él como autoridad detuvo al sindicado Sabas Sánchez y se lo comunicó al señor Personero 1er. Suplente".

A esta declaración deficiente del Corregidor se suma la del testigo Marcelo Aratíz (página 20) que dice: "... cuando en ese mismo momento se presentó allí adonde el declarante estaba hablando con Polanco el señor Sabas Sánchez, de manera imprevista y sin haber cruzado palabra alguna con el Sr. Polanco, con el que declara, el declarante vió cuando Sánchez hizo la acción contra el señor Polanco, lo que dió por resultado que le causó con arma cortante una gran herida en la parte derecha al lado del vientre, aclaró, que no vió qué clase de arma usara Sánchez y con la cual hirió a Polanco a mi presencia, pero sin duda alguna se trataba de algún puñal, cuchilla.... la cosa es que Sánchez y una vez que hirió a Polanco, se dió a la fuga—. Lo que he declarado es todo conforme me consta".

Es que el mismo procesado, si bien no se declara responsable directamente diciendo textualmente "soy responsable", si hace su confesión tácita o sobreentendida cuando afirma: "que él estaba tomando licor ese día de año nuevo y por motivo de haberle contestado Polanco en la forma ya dicha, ello le causó al que declara una rabia que perdió el control y no sabe de nada de lo que en el acto ocurriría". Esta es una forma de confesar tácitamente un delito. Estima el Tribunal que la responsabilidad se halla plenamente comprobada. Sin embargo, como puede verse en su alegato de conclusión, el Abogado defensor solicita una sentencia absolutoria, apoyando su tesis en la embriaguez circunstancia de irresponsabilidad:

La embriaguez según nuestro Código Penal, puede ser causa de irresponsabilidad, de atenuante y también de agravante de pena: lo primero, cuando es sufrida por un individuo temperante, de morigeradas costumbres, que se haya embriagado por casualidad; lo segundo, si la embriaguez hubiere sido voluntaria, y lo tercero, cuando el culpable "se embriagó para cobrar ánimo y cometer el delito, o preparar una excusa". Al menos, esta última circunstancia, si no es causa de agravante de pena, no es motivo de irresponsabilidad o de atenuación de pena. El caso así, viene a ser como neutro.

Por la forma que declara el procesado Sánchez; que él traía con anterioridad cierto rencor para con su cuñado Polanco, se viene en cuenta que la embriaguez que tomó el día del triste suceso, tenía por objeto 'cobrar ánimo y cometer el delito, o para prepararse más luego una excusa'. Es decir, que se trataba de un delito bien premeditado: quien sabe, si la intención no fué solo la de lesiones personales sino también la de un homicidio, pues, aunque no se ha podido probar debidamente dijese que el procesado después de 'cometer su embestida brutal y criminal' dijo: "a maté a Paparingo, allá quedó muerto". Una embriaguez, pues, como se dice fué la sufrida por el procesado, está muy lejos de constituir una circunstancia de irresponsabilidad: por el contrario, más bien pudo constituir causal de agravación de pena, pues se ve que esa embriaguez tenía por objeto 'cobrar ánimo' para la comisión del delito o para 'preparar una excusa'. Este procesado no ha demostrado ser de buena conducta anterior, y por lo contrario, su registro de la página 14 revela la que ha sido un individuo de impetus protertos, mal-

tratar de obra a su esposa Rosa G. de Sánchez. Un sujeto de esta naturaleza; no tiene derecho al mínimo de pena. Debe graduársele esta discrecionalmente", según su peligrosidad y alevosía. Estimase que un año de reclusión será pena justa, para no llegar al término medio de pena que fija el Artículo 319 inciso 2º del Código Penal que es el que se considera quebrantado.

Consecuente con todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, condena a Sabas Sánchez S. mayor de edad, de 44 años de edad, divorciado, jubilado como Agente de Policía dice, católico, natural y vecino del Distrito de San Lorenzo —residente en Boca del Monte— hijo de Froilán Sánchez y Francisca Sobenís, dueño de la Cédula de Identidad Personal número 28-603; a la pena de un año de reclusión donde lo indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Cópíese, notifíquese y constíuse.—El Juez, Abel Gómez.—El Secretario, Ernesto Rovira.

Se le avisa a todas las autoridades de la República para que capturen u ordenen la captura del reo. Todos los habitantes del país están en el deber de informar el paradero del mencionado Sánchez Sobenís, salvo las excepciones legales, so pena de ser considerados como encubridores del delito por el cual se le ha condenado, si sabiéndolo no lo dijeron.

Para que sirva de formal notificación se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy nueve (9) de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), siendo las ocho de la mañana. En esta misma fecha se envía copia del presente Edicto al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

OLMEDO DAVID MIRANDA.

El Secretario,

Juan M. Acosta.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente Edicto, cita y emplaza a Iván Augusto Anderston, panameño de 41 años de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 11-2020 mecánico y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días contados, desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de Segunda Instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto y apropiación indebida".

La parte resolutiva de la sentencia referida dice así: Vistos:

"Como se ve, se trata de dos juicios acumulados que el Juez ha examinado correctamente, y correctamente ha deducido la responsabilidad criminal del acusado, mediante la estimación de las pruebas que obran en autos.

Por otra parte, la pena de treinta y ocho meses de reclusión y multa de cuarenta Balboas parece adecuada al delito cometido.

Por lo anterior, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia condenatoria consultada.

Cópíese notifíquese y devuélvase. (fdo.) Luis A. Carrasco, Vitelio de Gracia, Dario González, Luis C. Díaz, Secretario".

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría hoy, veintisiete (27) de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero.

(Cuarto publicación)